



Grupo de Estudios Sociales sobre
Paraguay
IEALC-FSOC
Universidad de Buenos Aires,
Argentina



Universidad Nacional de Pilar
Ñeembucú
Paraguay

Ponencia presentada en el

XI Taller: “Paraguay desde las Ciencias Sociales”

Pilar. 7, 8 y 9 de junio de 2018

Universidad Nacional de Pilar

Pueblos de Indios y tierra en el Paraguay de Carlos Antonio López

Ignacio Telesca
CONICET-Universidad Nacional de Formosa
itelesca@hotmail.com

<http://grupoparaguay.org/>

paraguay@sociales.uba.ar

Resumen:

La historiografía tradicional (Pastore, Creydt, Whigham) que aborda la supresión de los Pueblos de Indios en 1848 por Carlos Antonio López tiende a asumir que las tierras de las comunidades se las queda el Estado para su uso como estancia de la patria o para vender a particulares (Guido Rodríguez hace hincapié en el círculo de López como los más beneficiados). Sin embargo, la documentación nos permite diferencias entre la tierra utilizada por las comunidades para sus chacras de las utilizadas para las estancias. Si bien las segundas parecen haberse vendido, debido fundamentalmente a que se quedaron sin la cantidad de ganado que antes poseían, las tierras de labor siguieron en manos de las mismas familias trabajándolas como lo venían haciendo. Resolver este tema también nos permitirá comprender que pasó con la mano de obra indígena, si se proletarizaron (como señalan Creydt y Schwartzman) o siguieron dedicadas a sus chacras. Si bien la población de los Pueblos de Indios no era la mayoritaria del Paraguay de mediados de siglo XIX, sin embargo, nos brinda luz para comprender cada día mejor el entramado de la organización económica y política del Estado de Carlos Antonio López. La documentación que se utilizará está depositada en el Archivo Nacional de Asunción.

El decreto de supresión y su lectura historiográfica

El 7 de octubre de 1848 el presidente del Paraguay, Carlos Antonio López, decretó la supresión de los veintiún pueblos de indios al mismo tiempo que declaró “ciudadanos” a sus habitantes.¹

Entre los considerandos del decreto se afirmaba por un lado que los indígenas habían sido “humillados y abatidos con todo género de abusos, privaciones y arbitrariedades” y, por el otro, que el “régimen de comunidad” “no era compatible con el presente estado de la República”.

Además de la ciudadanización de los indígenas y de la supresión de los cabildos, justicias, corregidores y administradores, el artículo 11 del Decreto declaraba “propiedades del Estado los bienes, derechos y acciones” de los veintiún pueblos.

A los corregidores y empleados de los Cabildos se les otorgaría por única vez una pensión y a las familias se les repartiría algún animal y/o herramienta y se les concedía la gracia de no pagar ni diezmo, ni derechos parroquiales ni arriendo por tres años.

Al mismo tiempo, las nuevas autoridades debían promover la agricultura e industria para “agenciar el mantenimiento de sus familias” (art. 4to), aunque si los jóvenes entre 17 y 33 años querían seguir la carrera de las armas, se podían presentar a los jefes de milicias (art.

¹ Archivo Nacional de Asunción (ANA), Sección Historia (SH), Vol. 282.24. Ver Anexo II. Ver mapa con localización de los pueblos en el Anexo I.

8vo). De igual manera, si las familias quisieran emigrar de sus respectivos pueblos podrían hacerlo con el respectivo pase de las autoridades territoriales (art. 7mo).

Martin de Moussy, autor de la *Memoria histórica sobre la decadencia y ruina de las misiones jesuíticas en el seno del Plata*, ya en 1857 no dudaba en calificar este decreto como una verdadera “explotación”. Comparaba al Paraguay con una “gran misión, cuyos mayordomos son el Sr. López y sus hijos, con la diferencia que los socios no están ni mantenidos ni vestidos, ni tienen sobre todo parte alguna en el beneficio personal” (pp. 47-48).

Igual parecer sostenían los exiliados paraguayos en Buenos Aires quienes en su Programa de 1858 postulaban “reconocer por justas las reclamaciones que hagan los naturales de los suprimidos pueblos, llamados de indios, a quienes el dictador López ha quitado inhumanamente sus legítimas propiedades” (Scavone Yegros, 2010, p. 429).

Desde mediados del siglo XX la supresión de los Pueblos de Indios fue tema de debate historiográfico en el Paraguay. Carlos Pastore, en su *Lucha por la tierra en el Paraguay*, de 1949, sostenía que

...ningún acto gubernativo del presidente López caracterizó y expresó tan exacta y acabadamente el espíritu (carácter) del Estado que organizaba como el decreto del 7 de octubre de 1848. Por este decreto se completa la posesión por el Estado de todas las fuentes principales de riqueza del país y se lo habilita para una decidida y amplia política mercantil. Pero ante todo, el decreto marca una fecha que cierra una época y que da comienzo a una nueva en la historia de la lucha por la tenencia de la tierra en el Paraguay entre los encomenderos hispanos (conquistadores europeos) y sus sucesores por un lado y los guaraníes y sus descendientes por el otro (Pastore, 1949, p. 61).²

Pastore plantea como clave del decreto el no otorgamiento de tierras a los propios indígenas, convirtiéndolos de esta manera en mano de obra proletarizada al servicio del Estado y de la pequeña elite “dominante”.

En 1963, desde una aproximación marxista etapista tradicional, Oscar Creydt analizaba este decreto como una reforma progresista puesto que “contribuía a crear las condiciones previas para el desarrollo de las relaciones capitalistas” (Creydt, 2007, p. 99). De igual manera que Pastore, sostenía que la mayoría de los indígenas, ahora ciudadanos, buscarían trabajo como jornaleros, lográndose de esta manera una asimilación completa de los indígenas por la población mestiza. Para Creydt, la supresión de los pueblos de indios

² Entre paréntesis están las palabras utilizadas en la edición de 1972.

“terminó de unificar a la nación suprimiendo definitivamente la división en castas” (p. 100).

Dos décadas más tarde, también inserto en la corriente marxista, pero de origen gramsciano, Mauricio Schwartzman siguiendo a Creydt, aunque sin citarlo, enunciaba que el decreto de 1848 establecía “las bases definitivas para la creación de una población asalariada, desbloqueando el proceso de diferenciación social que estuvo contenido durante la colonia y agudizado en la dictadura del Dr. Francia” (Schvartzman, 1988, p. 83). La postura de Schwartzman era que al no existir aún en el Paraguay una clase que contralara la distribución de la tierra, el Estado asumía dicha función, “para transferirla gradualmente a propietarios privados que se transformarán en la clase de los terratenientes” (p. 85).

Para Branislava Susnik (1992), “Carlos Antonio López, con su visión económica pragmática, decidió integrar a los guaraníes pueblerinos a la vivencia libre en la sociedad rural y, por otra parte, estatizar a los “táva” al nivel de otras poblaciones-partidos nacionales” (p. 166). Para esta autora, el primer paso lo había constituido el decreto de jubilación de indígenas del 22 de marzo de 1843, y luego, para 1847, muchos de los pueblos habían ya comenzado “a desintegrarse por la frecuente ausencia de los hombres, sirviendo en los batallones o en las partidas de vaqueros para conducir remesas de ganado al campamento central del ejército” (p. 167).

A diferencia de los anteriores autores, Susnik hace un uso importante de fuentes de archivo concentrándose en los inventarios de los pueblos y en la jubilación de indígenas.

Thomas Whigham, en su texto “Paraguay’s Pueblos de Indios”, también se centra en la gran cantidad de ganado apropiado por el Estado, casi 200.000 cabezas, como el resultado fundamental del intercambio por la ‘ciudadanía’ concedida a los indígenas. Sin embargo, no es el enriquecimiento el fin fundamental del Decreto sino que éste se enmarca en las características mismas del régimen de López: omnipresente y autoritario (Whigham, 1995, pp. 180-181).

Tabla I. Pertenencias de los Pueblos de Indios de acuerdo a los inventarios

Pueblo	Vacuno	Caballos	Mulas	Ovejas	Pesos
Altos	6.785	179	600	2.187	498
Atyra	10.381	200	361	514	257
Belén	694	92	270	678	130
Caazapá	15.336	1.687	2.868	4.685	526
Carmen	1.510	420	740	520	136
Guarambaré	500	40	107	125	40
Itá	4.715	346	891		1.329

Jesús	946	51	267	238	128
San Cosme	1.935	208	344	1.180	133
San Estanislao	3.528	111	185	2.192	394
San Ignacio	23.575	895	4.973	3.921	694
San Joaquín	653	499		1.434	1.218
Santa María	3.900	457	1.523	9.103	330
Santa Rosa	18.118	638	1.555	398	427
Santiago	1.022	882	3.501	2.614	321
Tobatí	3.808	160	348	641	
Trinidad	259	43	75	40	37
Yaguarón	1.721	3.222		1.000	1.206
Ypané	588	43	80	43	73
Yuty	16.507	1.137	4.782	448	290
TOTAL	116.481	11.310	23.470	31.961	8.167

Fuente: WHIGHAM, 1994, p. 181. Se corrigieron las sumas totales

La razón del Decreto de 1848

Siendo aún Cónsul, Carlos Antonio López juntamente con Mariano Roque Alonso habían decretado en 1843 la jubilación, con remuneración, de los indígenas que, por sus servicios y buen comportamiento, lo merecieran. Quedaba a cargo de los administradores, corregidores y cabildos la elección de los indicados a ser jubilados.³

La documentación con la que contamos no nos permite saber si hubo alguna otra indicación particular a la hora de seleccionar y cuántos, ni tampoco el proceso de selección al interior de cada comunidad. Sí poseemos una primera lista de los jubilados por cada Pueblo de Indios y qué se le dio como remuneración, fundamentalmente tierra, animales y herramienta. Por lo general el lote era de dos cuerdas por seis cuerdas, lo que significarían seis hectáreas aproximadamente; y las cabezas de ganado vacuno rondaban la decena. Dos machetes, dos azadas y dos hachas más un vestuario completo se añadía a la lista.

Por qué en pueblos como Tobatí se jubilaron 41 indígenas y en otros como Itapé sólo uno, no lo sabemos aún. En Tobatí tenemos el caso que a 4 indígenas se le repartieron terrenos de 3 por 8 cuerdas, como 12 hectáreas, y se aclara “adjudicando en propiedad para sus labores”. Es la única vez que se utiliza dicha expresión. ¿Significa que los demás no eran en propiedad? Tampoco lo sabemos, pero intuimos que todos eran entregados en propiedad, aunque siempre las tierras y los animales que se les entregaba pertenecían a la misma comunidad, es decir, las familias permanecían, en principio, en la misma comunidad.

³ ANA, SH, 256.6

Aunque existía ya una tradición de jubilar indígenas desde fines de la colonia, los cónsules no especifican el porqué de esta medida para con los “indios capaces y de servicios”, aunque en el mismo año se declaraba también la Ley de Libertad de Vientres especificando que lo que había movido al gobierno había sido “un sentimiento de humanidad”.⁴

El Decreto de 1848, como vimos, parte de considerar “que los indios naturales de los pueblos de del territorio de la República... han sido humillados y abatidos con todo género de abusos, privaciones y arbitrariedades” y que “no es compatible con presente estado de la República... el funesto y ruinoso régimen de comunidad...”.

Por lo tanto, el Supremo Gobierno “declara Ciudadanos de la República a los Indios naturales de los veintiún pueblos del territorio de la República” (art. 1). Al mismo tiempo, “se declaran propiedades del Estado los bienes, derechos y acciones de los mencionados veintiún pueblos” (art. 11) para lo cual manda realizar un pormenorizado inventario (art. 12) y un padrón del número de naturales (art. 13).

En el mismo mes se publicó el decreto en cada uno de los pueblos realizándose inmediatamente el inventario. La manera de proclamarse el decreto fue muy similar en cada pueblo y podemos tomar el caso de Carmen del Paraná.⁵

Se reunieron el corregidor, el cabildo y los naturales en la plazoleta del pueblo. Se condujo el pabellón nacional (“con la pompa que corresponde”) hasta el pie del asta, y a la voz de “¡Viva la República del Paraguay!” los indígenas respondieron “¡Independencia o muerte!”. Luego se izó el pabellón con salvas de tiros. Terminado este primer acto, se trasladaron al son de la música a las casas de administración donde se leyó el decreto que “les fue explicado en idioma nativo” para que “sepan responder a tanta liberalidad conduciéndose de un modo que acrediten su gratitud y patriotismo”. Los indígenas juraron defender y sostener la independencia e integridad de la República, concluyendo con vivas a la patria y al presidente. Inmediatamente se trasladaron al templo para la misa y allí también el sacerdote insistió en el “deber sagrado de cada individuo de defender y sostener los derechos de su madre patria a costa del sacrificio de sus vidas, obedeciendo y respetando para ello la autoridad suprema que la representa”. Al concluir la misa una vez más, con músicas, a la plazoleta donde se entonó el himno patrio. El Decreto era impuesto utilizando cuanto poder simbólico hubiese a mano.

Al recibir cada uno de los inventarios el Presidente López resolvía qué hacer con cada uno de los ítems inventariados. En lo que respecta al ganado, parte se repartía entre las familias

⁴ ANA, SH, 252.9.

⁵ ANA, Sección Río Branco (RB), 522.

y el resto se incorporaba a las estancias del Estado. Lo mismo ocurría cuando en la comunidad existían varas de lienzo o incluso ponchos, que se destinaban para el vestuario de la tropa.

El 18 de noviembre de 1848 el administrador de Santiago enviaba a Paso de la Patria 600 caballos y 600 bueyes. El 11 de diciembre, de San Cosme, Santa María, Santa Rosa, San Ignacio y Santiago, otros 500 caballos “dejando a las estancias de cada partido lo muy preciso para los servicios ordinarios”.⁶

Un ejemplo de esta reducción del ganado se puede observar en el caso de San Ignacio, trabajado por Capucine Boidin. En dos años se redujo a una sexta parte. El resto quedó para el Estado.

Tabla II. Inventario de ganado en San Ignacio, 1848-1850

	1848	1850
Ganado vacuno	23.005	1.166
Yeguas	4.973	2.225
Ovejas	3.921	1.835
caballos	895	261
bueyes útiles	570	327
Mulas	16	7
TOTAL	33.380	5.821

Fuente: Boidin, 2011 p. 223

Que el ganado era importante en los pueblos lo deja de manifiesto también los diezmos que pagaban. En el partido de Santiago en 1848, un mes antes del decreto, se colectaron 652 terneras en dicho concepto, de las cuales 325 fueron dadas por el Pueblo y las 327 restantes por los 58 estancieros de la región.⁷

Al margen de los considerandos del decreto de supresión de los pueblos de indios, nuestra hipótesis sobre la razón del decreto radica precisamente en la necesidad de aumentar el ejército además de enviar ganado vacuno para dar de comer a este ejército.

A fines de 1847 hubo cambios en la vecina provincia de Corrientes asumiendo un gobernador afín a Juan Manuel de Rosas y la amenaza de la invasión al Paraguay estaba más latente, o así lo sintió Carlos Antonio López quien decidió ir a visitar y controlar las fortalezas del sur. Según el redactor de *El Paraguayo Independiente* (EPI) de febrero de 1848 el ejército era numeroso pero “debería aumentarse” ya que se tenía que “guarnecer una frontera de 80 leguas sobre el Paraná” (EPI, n° 72, p. 7). López permaneció casi dos

⁶ ANA, SH 407.9 ff. 223.230.

⁷ ANA, SH, 407.9 132v.

meses en Paso de la Patria para pasar en abril a Encarnación y pueblos aledaños. De acuerdo con el *Paraguayo Independiente* del 9 de septiembre de 1848 el presidente recién había llegado a la capital de su visita que duró casi un año (EPI, n° 79, p. 1). Al mes siguiente, el 7 de octubre, presentó el decreto declarando ciudadanos a los indígenas de los 21 pueblos, y ese mismo día lo publicó en la prensa.

Vimos ya que, de acuerdo con las indicaciones dadas por Carlos Antonio López, lo que no quedaba para las familias, tenía que ser enviado a las estancias del Estado o directamente a los campamentos.

Al mes siguiente, el seis de noviembre, el presidente López reglamentó el Decreto y en el tercer artículo se le encomendaba al Jefe de Urbanos arreglar “por compañías todos los naturales capaces del servicio activo, con la fuerza en cada una de sesenta individuos”. Estos urbanos estarían a cargo de un celador quien se ocuparía también de controlar a las familias de estos mismos urbanos “en todo lo tocante a la sujeción, moral y dedicación al trabajo”, según reza el artículo sexto.⁸

Cuando el administrador de Tobatí le envía en diciembre de 1848 el padrón de los habitantes del pueblo le aclaraba que “124 individuos se hallan en los servicios militares en la Villa de la Encarnación”.⁹

¿Significa esto que la apropiación por parte del Estado de tierras y bienes de los Pueblos de Indios no deba tomarse como ese punto de partida al cual Marx denomina acumulación primitiva? Podríamos iniciar una discusión casi sin fin, pero pongo sobre la mesa los siguientes ítems: ¿estamos en ciernes de un modo de producción capitalista en el Paraguay? O sea, ¿se dio algo parecido? Por otro lado, a pesar de lo que diga los autores citados, no se dio una proletarización del indígena, ni siquiera proletarización rural, fundamentalmente porque la mayoría de la población era minifundista y arrendataria. Podemos discutir sobre el cómo comprender el rol de soldado-campesino, o campesino-soldado, pero sabemos que esta realidad se venía experimentando desde inicios del siglo XVIII, aunque no en los niveles ciertamente que se experimentó luego con el Dr. Francia y más tarde con los López.

Tampoco podemos apelar al argumento del autoritarismo lopista ni a un deseo omniabarcativo, como señala Whigham. No es que Carlos Antonio López no lo haya sido, pero utilizar el capricho sin una causa un poco más seria es subestimar al régimen y a la población, y no buscar una explicación que dé cuenta de la realidad.

⁸ ANA, SH, 282.29.

⁹ ANA, SH, 410.5, f. 31r.

No se debe olvidar que Rosas aún no había reconocido la independencia del Paraguay e insinuaba constantemente a través de su prensa el deseo recuperar la unidad del antiguo Virreinato.

Para Carlos Antonio López una invasión por parte de las fuerzas rosistas en alianza con los correntinos, era más que factible y no una mera hipótesis de conflicto. Por tal razón, no escatimó esfuerzo por fortalecer las fronteras.

Si bien a partir del gobierno consular se comienza a experimentar la instauración de lo que podríamos llamar un Estado moderno, con una complejización de la burocracia estatal, una nueva Ley que establece la administración política de la República del Paraguay, acompañada de otra para el nombramiento de jueces y empleados en la administración de la justicia. Se crea además el Reportorio Nacional, se organizan los diezmos y sus cobros, y se abren centros de educación para jóvenes; y si bien todo esto es más que cierto, aún la independencia de este Estado no estaba garantizada.

Más allá de los considerandos

El 6 de noviembre el Presidente López reglamentó el decreto del 7 de octubre y en su articulado se puede apreciar otra actitud frente a los pueblos indígenas al tiempo que se confirma la hipótesis planteada sobre el por qué del decreto.

Se estableció que la comisión encargada de organizar los ex pueblos estaría conformada por un juez de paz y un jefe de milicias. Este último estaba encargado de arreglar “por compañías todos los naturales capaces del servicio activo, con la fuerza en cada una de sesenta individuos” (art. 3ro). Los corregidores serían promovidos a subtenientes primeros y los tenientes corregidores a subtenientes segundos. Para los cargos de oficiales, sargentos y cabos se escogerá entre los arrendatarios de los respectivos distritos (art. 7mo). El resto de los naturales conformaría el cuerpo de milicias (art. 8vo).

Las mujeres se dedicarían a la hilanza y tejidos de hilo y lana, la cual sería provista por la comisión a cargo y destinada al Estado. Tanto los soldados como las familias de estos estarían vigilados por celadores nombrados por la comisión quienes se encargaría de “todo lo tocante a la sujeción moral y dedicación al trabajo” (art. 6to).

En el artículo 17 de este decreto se abre la posibilidad para que los pobladores puedan salir a conchabarse por dos años, pero estos conchabos debían ser realizados “en las fronteras del río Paraguay por la conveniencia pública de aumentar la población de las costas”.

Sin embargo, no todo salió según lo deseado por Carlos Antonio López.

En 1850 el administrador de Santiago se quejaba de Pedro Ríos quien no quería trabajar en la estancia de donde tomaba los caballos para irse “a vagar”. Ríos sostenía “que ninguno podría sujetarlo, que él a la hora que quisiese iría donde quisiese sin que a nadie ande pidiendo licencia”, y el administrador reconoce que “en efecto, así lo hizo”. Otros, “apenas son apurados a algunas faenas públicas cuando se excusan por enfermos y bajo este pretexto se dejan estar en sus ranchos y al cabo después de haber fingido largas enfermedades, no son encontrados y sin poderse saber su paradero”.¹⁰

Carlos Antonio López mandó castigar a Ríos con 50 azotes “con prevención de que igual castigo se dará en adelante a cualquier peón de las estancias del Estado que en lugar de sujetarse al servicio y a la subordinación debida a los capataces quiera tomarse la licencia de mandarse a mudar”.

Respecto a los que se negaban al servicio público excusando en una enfermedad y luego huida “creyendo que no podrán ser castigados por la ciudadanía que el gobierno les acordó al suprimir las comunidades se les hará saber que el mayordomo está facultado para castigarlos públicamente... para que vean y sepan que esa atribución honrosa de ciudadanos no ha sido para abusar de ella con la insolencia denunciada”.¹¹

El mayordomo se tomó la indicación muy en serio y para enero de 1852 había remitido a 30 oriundos a la cárcel de la capital.

La situación no parece haber variado mucho y en abril de 1854 Carlos Antonio López prorrogó la entrada en vigor del pago por parte de los oriundos de los diezmos de los frutos (tendrían que haber comenzado a pagar en 1851). Al año siguiente, vuelve a prorrogar por tres años más y sabemos que para 1862 aún no pagaban la pensión por la tierra.

Los comentarios del presidente sobre esta situación expresan su frustración y dejan en evidencia el cortocircuito entre el gobierno y los habitantes de los ex-pueblos de indios. Por un lado el gobierno, de acuerdo al presidente, hizo todo el esfuerzo por “mejorar la educación e inspirarles sentimientos de honor y aplicación al trabajo”, pero por otro, se topó con “el mayor desagrado la inaplicación de esa gente al trabajo... su obstinación a la ociosidad y al robo de ganados y sembrados a punto que ha sido menester confinar en las villas de costa arriba en calidad de pobladores a muchas familias de ladrones cuatreros incorregibles”.¹² Lo mismo se aplicaba a los “indios soldados” (aún se utiliza la expresión)

¹⁰ ANA, SH 407.9.

¹¹ ANA, SH 407.9.

¹² ANA, NE 3024.

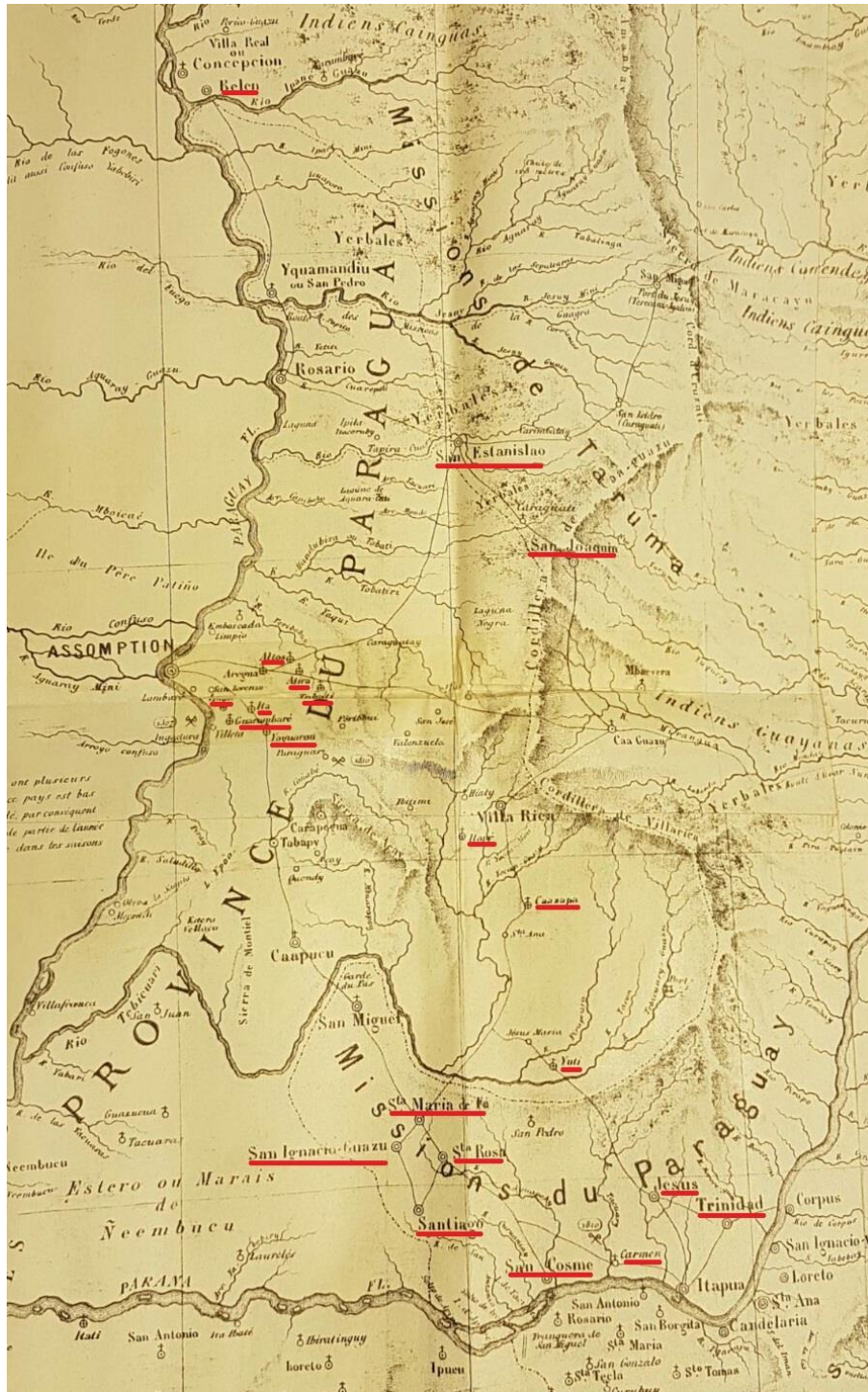
quienes también tenían la inclinación al robo y a la ociosidad. “Y puesto que no quieren ser militares, ni ciudadanos de la República, sino indios viles, ladrones de ganado, animales y de sembrados de agricultura,... los mayordomos los irán remitiendo presos... hasta entregarlos al comandante del cuartel de Lanceros para que de allí sean conducidos a las villas de Costa Arriba, a ser entregados a vecinos capaces de sujetarlos al trabajo, con el rigor que quieren los indios”.¹³ Igualmente López acusa a los curas por su silencio e indolencia y a los demás empleados por el descuido y la poca vigilancia.

Los cultivos en Caazapá

¹³ ANA, NE 3024.

ANEXO I

Mapa señalando los 21 pueblos de indios afectados por el decreto de supresión



Fuente: MOUSSY, 1857

ANEXO II
DECRETO SUPREMO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1848

1. De los pueblos del territorio de la República, durante los siglos que cuentan de fundación, han sido humillados y abatidos con todo género de abusos, privaciones y arbitrariedades, y con todos los rigores del penoso pupilaje en que les ha constituido y perpetuado el régimen de conquista.
2. Que demasiado tiempo han sido engañados con la promesa fantástica de lo que llamaban sistema de libertad de los pueblos. Si alguna vez se ha pensado en la libertad que se les ha ofertado ha sido precisamente para desengañarles de un tal esperanza. El plan de esa libertad conservaba el ramo de tributos, los cabildos y justicias; establecía una Caja de comunidad: la pensión de destinar todos los indios de cada pueblo, en alguna parte del año, para cultivar los bienes de Comunidad; y además la carga de dos pesos anuales que debían pagar todos los Indios desde la edad de diez y ocho años, hasta la de cincuenta: un reparto de terrenos con la condición de no poder enajenarlos, sino conservarlos para que a la vez puedan incorporarse de nuevo en la comunidad; y por fin, la variación nominal de mayordomos, en lugar de administradores.
3. Que no es compatible con el presente estado de la República, ni el funesto y ruinoso régimen de Comunidad que reprobaban hasta los mismos interesados en perpetuarlos, ni el sistema de libertad, discurrido precisamente para apurar el sufrimiento de los naturales.
4. Que la actual Administración teniendo presente que el gobierno de los Indios ha sido estudiado para perpetuarles en la rudeza; y haciéndose cargo de las dificultades que en semejantes circunstancias que pudiera ofrecer el tránsito repentino de la opresión a la libertad, se ha ocupado constantemente de hacer, mejoras de beneficencia en dichos pueblos, preparándoles al goce y buen uso de sus derechos de libertad.

DECRETA

Artículo Primero

El Supremo Gobierno Nacional usando de las altas facultades que inviste y contando con la aclamación de la república, en el próximo Congreso: declara Ciudadanos de la República a los Indios naturales de los veinte y un pueblos del territorio de la República, a saber, Ypané, Guarambaré, Ita, Yaguarón, Atyra, Altos, Tobati, Belén, San Estanislao, San Joaquín, Itapé, Caazapá, Yuty, Santa María de Fe, Santa Rosa, San Ignacio, Santiago, San Cosme, Trinidad, Jesús y el Carmen, que de la antigua comunidad de Itapúa, hoy Villa de la Encarnación, se ha formado y establecido entre el Caraguatá y el Tacuarí, afluentes del Paraná.

Artículo Segundo

Quedan suprimidos los Cabildos Justicias o Regidores y Administradores de los veinte y un pueblos mencionados.

Artículo Tercero

Se nombrará un Juez de Paz y un Jefe de Milicias en el Distrito de cada uno de los expresados veinte y un pueblos, sobre el mismo pie de ambos oficios en lo demás de la campaña.

Artículo Cuarto

En el distrito de cada uno de dichos pueblos será nombrada por el Supremo Gobierno Nacional una Comisión que en los primeros años de libertad de los naturales, promuevan ellos la conveniente emulación en los trabajos de su agricultura, e industria para agenciar el mantenimiento de sus familias, y esté a la mira de la continuación, y mejoras de las escuelas de primeras letras, y de los oficios mecánicos que poseen los pueblos.

Artículo Quinto

Las Comisiones que establece el anterior Artículo se referirán sobre los objetos de sus encargos, a la Comisión que se nombrará en esta Capital con las órdenes e instrucciones convenientes.

Artículo Sexto

En los tres primeros años de libertad de los naturales de los pueblos, a saber, desde el próximo venidero de 1849 no pagarán diezmos, derechos parroquiales, ni la moderada pensión anual impuesta a los arrendatarios de tierras públicas.

Artículo Séptimo

Las personas y familias que quieran establecerse en otros partidos, lo podrán verificar con el pase de las autoridades territoriales.

Artículo Octavo

Los jóvenes desde la edad de diez y siete años hasta la de treinta y tres, que quieran voluntariamente seguir la carrera de las armas, se presentarán a los jefes de milicias de las respectivas jurisdicciones y estos darán cuenta al gobierno con listas nominales para las ulteriores proveniencias.

Artículo Noveno

Las iglesias de las doctrinas quedan destinadas para parroquiales de los respectivos distritos, debiendo transmitirse esta disposición al Reverendo Obispo Diocesano para los fines consiguientes.

Artículo Décimo

Los Corregidores y los empleados de los Cabildos de los referidos veinte y un pueblos, recibirán del Tesoro Nacional por una vez, una pensión.

Artículo Undécimo

Se declaran propiedades del Estado los bienes, derechos, y acciones de los mencionados veinte y un pueblos de naturales de la República.

Artículo Duodécimo

Los Administradores y Corregidores asociándose de los Comisionados de Gobierno, practicarán con la formalidad del juramento y con asistencia de los Cabildos y Tenientes, Corregidores, un Inventario puntual y exacto de los bienes raíces, muebles, y semovientes, y de cualesquiera propiedades, acciones, y créditos de sus pueblos, documentos, libros y papeles útiles, sean los que sean y lo presentarán al Gobierno, dentro de treinta días, para las providencias que convenga tomarse.

Artículo Decimotercero

Los Administradores, Corregidores y Tenientes Corregidores, evacuando el inventario que ordena el Artículo anterior formarán un patrón exacto del número de naturales de cada pueblo y lo presentarán al Gobierno.

Artículo Decimocuarto

Se nombrará una Comisión que arregle el despacho y archivo de los Inventarios, documentos y papeles útiles de dichos pueblos, y de todo lo que se fuere actuando en consecuencia de esta disposición.

Artículo Decimoquinto

El presente Decreto se circulará a los expresados veinte y un pueblos del territorio de la República se publicará por la prensa y se insertará en el Repertorio Nacional.

Dado en la Asunción a siete de octubre de 1848, año N° 39 de la libertad, 38 del reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires, y 36 de la Independencia Nacional. Carlos Antonio López. Benito Varela, Secretario Interino de Gobierno.

Está conforme Benito Varela
Secretario Interino de Gobierno

- ARECES, Nidia. De la independencia a la Guerra de la Triple Alianza (1811-1870). En Telesca, Ignacio (coord.), *Historia del Paraguay*, Asunción, Taurus, 4ta edición, 2014, pp. 149-198.
- BOIDIN, Capucine. *Guerre et métissage au Paraguay: 2001-1767*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2011
- BREZZO, Liliana. *La Argentina y el Paraguay 1852-1860*. Buenos Aires: Corregidor, 1997.
- COONEY Jerry y WHIGHAM Thomas 1994. *El Paraguay bajo los López, Algunos ensayos de historia social y política*. Asunción: CPES, 1994.
- CREYDT, Oscar. *Formación histórica de la nación paraguaya*. Asunción: Servilibro, 2007.
- MOUSSY, Martín. *Memoria histórica sobre la decadencia y ruina de las Misiones Jesuíticas en el Río de la Plata*. Paraná: Imprenta del Nacional Argentina, 1857.
- PASTORE, Carlos: *La lucha por la tierra en el Paraguay*. Asunción: Intercontinental Editora, 2008.
- PASTORE, Mario. State-Led Industrialisation: The Evidence on Paraguay, 1852-1870. *Journal of Latin American Studies*, Vol. 26, No. 2 (May, 1994), pp. 295-324
- PÉREZ ACOSTA, Juan Francisco. *Carlos Antonio López, obrero máximo de la nación, labor administrativa y constructiva*. Asunción: Editorial Guaraní, 1948.
- POTTHAST, Bárbara. ¿“Paríso de Mahoma” o País de las mujeres”? *el rol de la familia en la sociedad paraguaya del siglo XIX*. Asunción: ICPA, 1996.
- POTTHAST, Bárbara. Súbditos, ciudadanos y conciudadanos: ciudadanía y género en Paraguay 1810-1870. Working Paper Series, nro 5, 2013.
- RIVAROLA, Milda. *Vagos, pobres y soldados. La domesticación estatal del trabajo en el Paraguay del siglo XIX*. Asunción: CPES, 1994.
- SCAVONE YEGROS, Ricardo (comp). *Polémicas en torno al gobierno de Carlos Antonio López en la prensa de Buenos Aires 1857-1858*. Asunción: Tiempo de Historia, 2010.
- SCHVARTZMAN, Mauricio. *Contribuciones al estudio de la sociedad paraguaya*. Asunción: CIDSEP, 1988
- SUSNIK Branislava *Una visión socioantropológica del Paraguay del siglo XIX*. Asunción: Museo Etnográfico Andrés Barbero, 1992.
- WHIGHAM, Thomas. Paraguay's *Pueblos de Indios*: Echoes of Missionary Past. En Erick Langer and Robert H. Jackson (ed.). *The new Latin American Mission History*. Lincoln: University of Nebraska, 1995, pp. 157-188.
- WILLIAMS, John Hoyt. *Rise and fall of the Paraguayan Republic, 1800-1870*. Austin: Institute of Latin American Studies. The University of Texas, 1979.